Contraloría Departamental del Valle del Cauca

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

Santiago de Cali, 31 de julio de 2024

AUTO No. 070
POR EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
EXPEDIENTE SOIF-123-2023

REFERENCIA

RADICACIÓN N°:	**SOIF 123-2023**
ENTIDAD AFECTADA:	**MUNICIPIO DE TRUJILLO – VALLE**
PRESUNTOS RESPONSABLES:	**JOSE LUIS DUQUE CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.356.585,** en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE TRUJILLO – VALLE,** para la vigencia del **2012 - 2015.** **GUSTAVO ALONSO GONZALEZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 94.255.109**, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE TRUJILLO – VALLE**, para las vigencias del **2016 - 2019.** **VIVIAN ANDREA MORENO MARMOLEJO,** identificada con cédula de ciudadanía No **67.024.608,** en calidad de **TESORERA MUNICIPAL TRUJILLO -* VALLE**, en la vigencia **2012 - 2014** y en un segundo periodo del **2016 – 2020** **DIEGO FERNANDO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No 94.145.213 en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE TRUJILLO - VALLE**, vigencia **2020 al 2023**
GARANTE:	**COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A NIT.** 860.002.400-2 , en virtud de la póliza de Manejo Global N°**3000313** amparo al **Municipio de Trujillo - Valle** vigencia desde el 1 de abril del 2022 hasta el 6 de agosto del 2022.

Signature Not Verified
Firma Certificada
Fecha: 2024-07-31 11:46:24

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

CUANTÍA DEL DAÑO:	**UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS MCTE ($1.977.017)**

I. COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal es competente para resolver el Grado de Consulta que regula el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001 y por el Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Con fundamento en las normas citadas en precedencia, allegado el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, se dispone a resolver el Grado de Consulta respecto del Auto No.466 del 12 de Julio de 2024, mediante el cual, se resuelve Archivar el proceso de Responsabilidad Fiscal por pago, dentro del expediente bajo radicado **SOIF-123-2023,** proferido por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales (Folios 46-51).

II. ANTECEDENTES

Por medio de oficio radicado Sade No 20231295 del 06 de diciembre de 2020, se remitió por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal, a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, el hallazgo fiscal No. 2, producto de la Auditoría de cumplimiento practicada al **MUNICIPIO DE TRUJILLO - VALLE,** vigencia 2022.

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales por medio del Auto No.401 del 7 de junio del 2024, Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal vinculando a como presuntos responsables a las siguientes personas:

JOSE LUIS DUQUE CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.356.585, en calidad de Alcalde Municipal de Trujillo – Valle, para la vigencia del 2012 – 2015,

GUSTAVO ALONSO GONZALEZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No 94.255.109, en calidad de Alcalde Municipal de Trujillo – Valle, para las vigencias del 2016 – 2019

VIVIAN ANDREA MORENO MARMOLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No 67.024.608, en calidad de Tesorera Municipal Trujillo – Valle, en la vigencia 2012 - 2014 y en un segundo periodo del 2016 – 2020

Signature Not Verified
Firma Certificada
Fecha: 2024-07-31 11:46:25

DIEGO FERNANDO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No 94.145.213 en calidad de alcalde Municipal de Trujillo – Valle, vigencia 2020 al 2023, para la época de los hechos

Finalmente, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales por medio del Auto No. 466 del 12 del 2024 profirió Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal por pago, decisión que es motivo del presente Grado de Consulta por esta Instancia:

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

El hallazgo **No. 2,** taxativamente señala los siguientes hechos:

" ***Condición (situación detectada de incumplimiento).***

La Administración Municipal en la vigencia 2022 concedió prescripciones por obligaciones de impuesto predial unificado donde la acción de cobro ya había prescrito por $1.977.017, correspondiente a las vigencias fiscales 2014 y 2015,

Fuente de criterio y criterio

Estatuto tributario nacional, artículos 817 y 818 Ley 87 de 1993, Articulo 2 literal a y e Ley 739 de 2014, Articulo 53 Ley 1066 de 2006, Artículos 1 y 2 Decreto No. 200.02.01.0147 de diciembre 11 de 2020 (reglamento interno del recaudo de cartera)

Causa

Los procesos de cobro coactivo del impuesto predial, no se inician en los términos, que para tales efectos señala la ley permitiendo el cese de la acción de cobro por parte del ente territorial Deficiencias en los procedimientos y mecanismos de seguimiento y control en el área de fiscalización y cobro de impuestos del municipio para evitar las prescripciones.

Efecto:

Gestión ineficiente y anti económica, que genera incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado afectando el recaudo de ingresos propios para la inversión social y pago de los gastos de funcionamiento 15 Los hechos descritos configuran un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los articulos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y un

Signature Not Verified
Firma Certificada
Fecha: 2024-07-31
11:46:25

*presunto detrimento patrimonial por cuantía de **$1.977.017**, de conformidad con el art. 4, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.*

El hallazgo se determinó a través la auditoria de cumplimiento al cierre fiscal vigencia 2022, donde se determinó que la administración municipal no realizó gestión para el cobro oportuno del impuesto predial de la vigencia 2013, 2014- 2015, 2016-2017-2018-2019-2020 perdiendo la entidad el poder de cobro y generando la prescripción de la obligación vencida. Prescripciones otorgadas en la vigencia 2022 por un valor de $1.977.017.

IV. ACTUACIONES PROCESALES

la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales realizó las siguientes actuaciones procesales:

1. 1. Comisión de asignación de hallazgo No. 2 a la Dra. **SARA NATALIA LEON ESCARPETA,** de fecha 12 de diciembre 2023.

2. Auto No. 681 del 20 de diciembre 2023, por medio del cual se apertura Indagación Preliminar del **SOIF-123-2023** (f. 10-12).

3. Nota secretarial de fecha 27 de diciembre de 2023, mediante la cual informa la debida comunicación del auto 681 de apertura de Indagación Preliminar (f.15).

4. Auto Comisorio No. 198 del 5 de marzo de 2024, por medio del cual se asigna el expediente a la Profesional Universitaria **GISELA AREVALO** con radicado SOIF 123-2023 (f. 21).

5. Auto No. 401 del 7 de junio de 2024, por medio del cual se dio Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente SOIF-123-2023. (f. 22-30).

6. Comunicaciones electrónicas del Auto No. 401 del 7 de junio de 2024, por medio del cual se dio Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente SOIF-123-2023 (f 31- 32)

7. Nota Secretarial del 14 de junio de 2024, por medio de la cual la Secretaría Común informa que se ha surtido la notificación del Auto 401 del 7 de junio de 2024, dentro del expediente con numero de radicado SOIF–123-2023 de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal. (f. 41).

Signature Not Verified
Firma Certificada
Fecha: 2024-07-31 11:46:25

8. Auto No 466 del 12 de julio del 2024, por medio del cual se archiva proceso de responsabilidad fiscal por cesación de la acción fiscal. folio 45- 51.

9. Notificaciones electrónicas del Auto No 466 del 12 de julio del 2024, por medio del cual se archiva proceso de responsabilidad fiscal por cesación de la acción fiscal folio 52-58.

10. . Oficio del 18 de julio del 2024, por medio del cual, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, remite el expediente bajo radicado SOIF 123- 2023, a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para efectuar el trámite correspondiente en segunda instancia el Grado de consulta. (f 59).

11. Nota secretarial del 18 de julio del 2024, mediante la cual, se Avoca conocimiento del expediente radicado SOIF 123- 2023, para surtir el trámite en Grado de Consulta. (f.60)

PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS AL PROCESO:

Pruebas Allegadas con el Hallazgo Fiscal:

Carpeta digital comprimida No 1. Hoja de Vida Gustavo Alonso González.

1. Cédula de ciudadanía.
2. Hoja de Vida
3. Declaración juramentada de bienes y rentas.
4. Actas de posesión.
5. Certificación laboral.
6. E-27 Registraduría.
7. Manual específico de funciones
8. Pólizas 2016-2020.

Pruebas Allegadas Dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal:

En el CD a folio (20) se encuentran los siguientes documentos:

- Póliza de manejo global a favor de la entidad estatal No 52-42-101000101 vigencia 28-03-18 al 28 -03.19
- Informe de auditoría de cumplimiento al cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre fiscal.
- Acta de posesión No 001 del señor GUSTAVO ALONSO GONZALEZ

Signature Not Verified
Firma Certificada
Fecha: 2024-07-31
11:46:25

- Mesa de análisis de contradicción
- Cédula del señor GUSTAVO ALONSO GONZALEZ GALLEGO
- Constancia laboral del señor GUSTAVO ALONSO GONZALEZ GALLEGO
- Constancia laboral del señor JOSE LUIS DUQUE CASTAÑO
- Declaración de bienes y renta del señor GUSTAVO ALONSO GONZALEZ GALLEGO
- Formato E27 GUSTAVO ALONSO GONZALEZ GALLEGO
- Formato E27 JOSÉ LUIS DUQUE CASTAÑO
- Hoja de vida del señor GUSTAVO ALONSO GONZALEZ GALLEGO
- Manual de funciones alcalde municipal
- Póliza todo riesgo No 1503214000531 vigencia23-10-2015 al 23-10-2016
- Póliza Mapfre todo riesgo 1503214000531vigencia 23-10-16 al 23-10-17.
- Póliza 1001081 multirriesgo PREVISORA S.A., vigencia 22-3-2019 al 22-3-2020

1. Mediante correo electrónico del 27 de junio del 2024, la Alcaldia de Trujillo – Valle remite soporte de consignación del pago por concepto de resarcimiento del daño patrimonial por parte de la señora **VIVIANA ANDREA MORENO MARMOLEJO**. (f.42)
2. Indexación del valor actual del detrimento patrimonial (f.43).
3. Certificado por parte de la Tesorería Municipal de Trujillo por medio del cual se acredita el pago de Dos millones Cuatrocientos Mil Cuatrocientos Treinta y seis pesos ($2.400.436) por parte de la señora Viviana Andrea Moreno. (f.44)
4. Comprobante de Pago Banco Agrario por el valor de Dos millones Cuatrocientos Mil Cuatrocientos Treinta y seis pesos ($2.400.436), consignación a la cuenta a nombre del Municipio de Trujillo – Valle (f.45)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

SOBRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca de conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, *(…) la vigilancia y el control fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley (…)*

Que el artículo 272 de la Constitución Política, establece que:
La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponden a estas en forma concurrente con la Contraloría General de

Signature Not Verified
Firma Certificada
Fecha: 2024-07-31
11:46:25

la República. La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. La Ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República (…)

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *(…) La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)*

La Ley 610 de 2000 (complementada por la Ley 1474 de 2011) reguló la figura de la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta causen en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

La definición se encuentra en el artículo **1** de la Ley 610 de 2000, que dispone:

> *"Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

Por su parte, la responsabilidad fiscal se sujeta a un proceso especial regulado por las leyes 1474 de 2011 y 610 de 2000, esta última en el artículo 4°. define el Objeto de la Responsabilidad Fiscal como:

> *"…Artículo 4°. **Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*
>
> *Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*
>
> *Parágrafo 2°. INEXEQUIBLE El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer responsabilidad fiscal será el de la culpa leve. Corte Constitucional mediante Sentencia C-619 de 2002.*

Signature Not Verified
Firma Certificada
Fecha: 2024.07.31 11:46:25

En tal sentido, la Corte Constitucional en sentencia 619 de 2002 ha precisado el significado de la responsabilidad fiscal así:

> *"La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado,* ***buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir*** *como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos –incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado." (Se destaca).*

Es pertinente recalcar que el artículo 22 de la misma Ley 610 de 2000, establece sobre la Necesidad de la Prueba como fundamento de las decisiones que se adopten en el proceso de Responsabilidad Fiscal, que en tal sentido prescribe:

> ***"Artículo 22.*** *Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso".*

De igual forma, respecto a la prueba establece:

> ***"Artículo 23****. Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.*
>
> ***Artículo 25.*** *Libertad de pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.*
>
> ***Artículo 26.*** *Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional."*

- **SOBRE LA DECISIÓN DE CESAR LA ACCIÓN FISCAL Y SU CONSECUENTE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Al respecto de la procedencia de la figura procesal de la Cesación de la Acción Fiscal y su consecuente Archivo, el artículo 111 la Ley 1474 de 2011, ha establecido los presupuestos que se deben presentar para ordenar el archivo del expediente por haberse resarcido el daño patrimonial cuyo tenor normativo contempla:

> *"**Artículo 111**. **Procedencia de la cesación de la acción fiscal**. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento*

Signature Not Verified
Firma Certificada
Fecha: 2024-07-31
11:46:25

> *patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Es decir que, dicha figura opera cuando se haya realizado el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación, o también se aplica cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada.

Para la procedencia del archivo se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual reza:

> *"**Artículo 47. Auto de archivo**. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Tales presupuestos deben ser valorados para establecer su existencia por parte del operador jurídico-administrativo que adelanta el proceso de Responsabilidad Fiscal, para así tomar la decisión que corresponda al respecto, como una medida legal y como una actuación subjetiva.

En cuanto a la decisión sometida a grado de consulta- Auto 466 del 12 de julio de 2024, por medio del cual, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales archiva el proceso, este despacho realiza las siguientes consideraciones:

La situación fáctica del hallazgo determina presuntas irregularidades en el cobro del impuesto predial ya que, la Administración Municipal de Trujillo Valle, durante la vigencia 2022, concedió prescripciones por obligaciones del impuesto predial Unificado, en consecuencia el municipio dejo de percibir el valor de $1.977.017, evidenciando deficiencias en la gestión de cobro correspondiente a las vigencias 2014-2015, configurando un presunto detrimento patrimonial por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SUIETE MIL DIECISIETE PESOS M/cte (1.977.017)**

En cuanto a la decisión de archivo y cesar la acción fiscal la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales tuvo en cuenta el pago realizado por valor de $2.400.436, el cual fue indexado.

En relación con la función de administrar, recaudar y controlar el tributo del impuesto predial corresponde a los municipios.

Signature Not Verified
Firma Certificada
Fecha: 2024-07-31
11:46:25

Teniendo en cuenta el artículo 3, de la ley 610 del 2000, consagra el concepto de gestión fiscal dentro de la cual, está la del recaudo e inversión de sus rentas que, realizan los servidores públicos:

> *"**Artículo 3°**: se entiende por **gestión fiscal** el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.* (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, se da apertura al proceso de responsabilidad fiscal, estableciendo la existencia de un daño patrimonial a los recursos públicos del Municipio de Trujillo por no realizar el recaudo-cobro del impuesto predial vigencias 2014-2015, viéndose abocado a declarar la prescripción de los procesos de cobro.

En relación con el daño fiscal el articulo 6 de la Ley 610 de 2000, establece:

> ***Artículo 6°.** Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante** Sentencia C-340 de 2007*

Respecto al detrimento la vinculada al proceso de responsabilidad fiscal Vivian Andrea Moreno Marmolejo, manifestó la intención de resarcir el presunto detrimento patrimonial, solicitando el número de cuenta para efectuar el pago, la Subdirección operativa de Investigaciones Fiscales, solicito la indexación del valor del valor histórico del detrimento

Signature Not Verified
Firma Certificada
Fecha: 2024-07-31
11:46:25

patrimonial estimado inicialmente de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIECSITE PESOS M/cte ($1.977.017).**

Como se observa dentro del expediente el Profesional Universitario **EVELIO OROZCO LOPEZ**, realizó la indexación de la cuantía establecida en el hallazgo de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIECSITE PESOS M/cte ($1.977.017),** cuyo valor actualizado con el IPC de mayo de 2024, de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.400.436).** Folio 43

En efecto por medio de correo electrónico controlinterno@trujillo-valle.gov.co , el 26 de junio del 2024, la Tesorera Municipal de Trujillo Valle, informa que la señora **VIVIANA ANDREA MORENO MARMOLEJO,** efectuó el pago por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.400.436)** valor indexado, el cual fue depositado a la cuenta 06952002513-8 del Banco Agrario a nombre del **MUNICIPIO DE TRUJILLO-VALLE**, por concepto del resarcimiento del daño patrimonial generado pro prescripciones del impuesto predial unificado vigencia 2014- 2015, aportando comprobante de consignación del banco Agrario y constancia que acredita el resarcimiento por parte de la Tesorería Municipal del Municipio de Trujillo- Valle. Folios 42, 43, 44, 45.

Así las cosas, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, teniendo en cuenta, que en el expediente se evidencia elementos materiales de prueba de los cuales se puede inferir razonablemente el resarcimiento del daño, tales como el recibo de consignación al Banco Agrario de Colombia y el certificado de la Tesorera del municipio que sustentan el ingreso de esos recursos- cuantía del daño establecida en el proceso de responsabilidad fiscal SOIF 123-2023, que corresponde al valor total actualizado del detrimento patrimonial como se evidencia en las siguientes imágenes: folios 44 y 45 se encontrar los siguientes soportes: consignación Banco grario:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8
26/6/2024 16:14:9 Cajero1 mmurillo

Oficina: 4952-TRUJILLO
Terminal: 10.0.5.1 Operación: 51373744

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $2,400,436.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del costo: $0.00
GMF del costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 15332 RDO IMPUESTO PREDIAL
MUNICIPIO DE TRUJILLO- VA
Ref 1: 11111
Ref 2: 8919007643

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5946500 resto de

- ✓ Certificado de la Tesorera del Municipio: (folio 44)

Signature Not Verified
Firma Certificada
Fecha: 2024-07-31 11:46:26

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

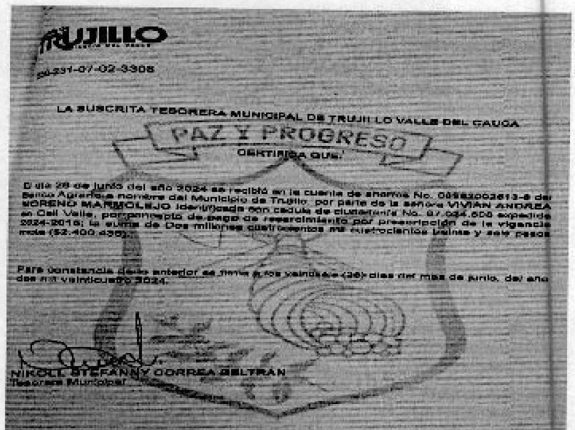

TRUJILLO

20-231-07-02-3308

LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA QUE:

El día 26 de junio del año 2024 se recibió en la cuenta de ahorros No. 06982002613-6 del Banco Agrario a nombre del Municipio de Trujillo, por parte de la señora VIVIAN ANDREA MORENO MARMOLEJO identificada con cedula de ciudadanía No. 67.024.600 expedida en Cali Valle, por concepto de pago de resarcimiento por prescripción de la vigencia 2024-2016; la suma de Dos millones cuatrocientos mil cuatrocientos treinta y seis pesos mcte ($2.400.436).

Para constancia de lo anterior se firma a los veintiséis (26) días del mes de junio, del año dos mil veinticuatro 2024.

NIKOLL STEFANNY CORREA BELTRAN
Tesorera Municipal

Con base, en los argumentos antes expuestos, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal comparte la decisión de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales y procede a confirmar la decisión de Archivo por pago Cesando así la Acción Fiscal, por haber resarcido el daño patrimonial al Municipio de Trujillo – Valle, como se encuentra establecido en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, cuando el sujeto procesal accede de forma voluntaria reintegrar la suma que configuro el daño patrimonial y solicita el archivo del proceso por haberse resarcido el daño, es menester de la autoridad fiscal decretar tal cesación y ordenar el archivo del proceso; por haber efectuado de manera voluntaria, el pago total debidamente indexado, **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.400.436)**

En consecuencia, dentro de este proceso no hay diligencias pendientes ya que, dentro de este trámite se ha logrado el cumplir con el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, establecido en el artículo 04 de la Ley 610 de 2000,

> ***La Responsabilidad Fiscal Tiene por Objeto*** *el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante* ***el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal****. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

Signature Not Verified
Firma Certificada
Fecha: 2024-07-31
11:46:26

Parágrafo 1. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad (…)

Así las cosas, este despacho concluye que, el daño fue resarcido conforme a las evidencias obrantes en el plenario, procediendo, por tanto, a confirma la decisión de primera instancia, de igual forma se garantizó por parte de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, el derecho al debido proceso, derecho de defensa de los presuntos responsables vinculados al proceso de Responsabilidad Fiscal **SOIF- 123-2023.**

En razón a ello, en calidad de Instancia de Grado de Consulta de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, la Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal;

V. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el Auto No.466 del 12 de julio de 2024, mediante el cual se profiere la Cesación de la Acción Fiscal y en consecuencia Archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el número expediente **SOIF-123-2023** de acuerdo a los argumentos sustentados en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, el Archivo Definitivo del expediente que obra bajo el radicado No. **SOIF-123-2023.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar mediante fijación en Estados Electrónicos y en la Cartelera de la Contraloría Departamental lo aquí dispuesto a:
DIEGO FERNANDO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.145.213,** en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE TRUJILLO – VALLE**, vigencia **2020 al 2023,** al correo electrónico:
abogado.diegoguerrero@gmail.com **JOSE LUIS DUQUE CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.356.585,** en calidad de Alcalde Municipal de Trujillo – Valle, para la vigencia del **2012 – 2015**, al correo

Signature Not Verified
Firma Certificada
Fecha: 2024-07-31 11:46:26

electrónico: despacho@trujillo-valle.gov.co alcalde@trujillo-valle.gov.co, **GUSTAVO ALONSO GONZALEZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 94.255.109**, en calidad de Alcalde Municipal de Trujillo – Valle, para las vigencias del **2016 – 2019,** correo electrónico: marlucia112009@hotmail.com gustavogonzales05@hotmail.com, **VIVIAN ANDREA MORENO MARMOLEJO,** identificada con cedula de ciudadanía No **67.024.608,** en calidad de Tesorera Municipal, en la vigencia **2012 – 2014**, al correo electrónico: vian6-7@hotmail.com, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A**, identificado con Nit 860.002.400-2, a el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, De conformidad con el artículo 51 de la ley 610 de 2000, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, enviando el estado por correo electrónico a los sujetos procesales que hayan aportado dirección electrónica para Notificaciones en el proceso.

ARTICULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el presente auto de cesación de la acción fiscal y posterior archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: **COMUNICAR** al Representante Legal del **MUNICIPIO DE TRUJILLO- VALLE** al correo electrónico. contactenos@trujillo-valle.gov.co y contactenos@trujillo-valle.gov.co.

Signature Not Verified
Firma Certificada
Fecha: 2024-07-31
11:46:26

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto Decisorio de Grado de Consulta, no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA RUTH OVALLE SUAZA
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Transcribió	Claudia Lorena López Suarez	Técnico Operativo	
Reviso Aprobó	Edna Ruth Ovalle Suaza	Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

CODIGO: M2P6-01	VERSION: 3.0

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EN ACTO ANTERIOR SE [illegible]

ESTADO No.: 104

DE: 1 Agosto /2024

[illegible]

Signature Not Verified
Firma Certificada
Fecha: 2024-07-31 11:46:26